

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 1/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

SUBSECRETARÍA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Dirección Nacional de Regulación de la Educación

2015

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 2/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

I.- INTRODUCCIÓN

El sistema educativo ecuatoriano considera que la educación debe centrarse en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; la misma que debe ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; debiendo además impulsar la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimular el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; por lo que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Es menester destacar los diferentes hechos memorables de nuestra historia que permiten la participación de los estudiantes en ceremonias que fortalezcan el espíritu cívico, el patriotismo, la ciudadanía democrática, y la unidad nacional, respetando la diversidad cultural y lingüística de nuestro país, así como los procesos de integración regional e internacional, establecer los estímulos positivos para los estudiantes con más altos méritos académicos, en la medida en que reconocen su responsabilidad, esfuerzo y capacidad, los mismos que constituyen mecanismos para el desarrollo del espíritu de superación de los estudiantes, y en general para el establecimiento de una sociedad que privilegie los méritos académicos.

Es necesario estimular el espíritu de superación del estudiante ecuatoriano, reconociendo el esfuerzo compartido de su familia, docentes, centro educativo y comunidad educativa a la que pertenece ese establecimiento educativo.

En este contexto, el Ministerio de Educación todos los años reconoce el esfuerzo, desempeño y excelencia académica alcanzada por los estudiantes de tercer año de bachillerato de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de las diferentes modalidades y jornadas del Sistema Educativo Nacional, principio que se encuentra regulado en el Capítulo VII del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que habla de la designación, apelación, proclamación de abanderado, portaestandartes y escoltas de las instituciones educativas, así como del Juramento a la Bandera.

Por lo expuesto es necesario expedir el presente instructivo a fin de establecer los lineamientos para la designación, apelación, proclamación de abanderado, portaestandartes y escoltas de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de las diferentes modalidades y jornadas del Sistema Educativo Nacional que cuentan con tercer año de Bachillerato General Unificado.

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 3/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

2.- ANTECEDENTES

El presente instructivo se sustenta en la siguiente base legal;

2.1 Constitución de la República del Ecuador

- Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:
 - 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- El artículo 27 de la Norma Suprema prevé que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”;*
- El segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna, tipifica que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

2.2 Ley Orgánica de Educación Intercultural

- El artículo 2 de la LOEI en sus literales i) y p), determinan que la educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores, y que para la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda la corresponsabilidad en un esfuerzo compartido entre estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad;
- El literal q) del artículo 2 de la LOEI, reconoce como principio educativo la motivación, entendida como la promoción del esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje;
- El literal c) del artículo 8 de la LOEI, prescribe como una de las obligaciones de los estudiantes: *“Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones.”*. Este literal se relaciona con la obligación de las madres, padres y/o los representantes de los estudiantes, prevista en el literal h) del artículo 13 de la invocada Ley, de reconocer el mérito y la excelencia académica de sus representados;

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 4/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

- El artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, publicada en el Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011 -SEGUNDO SUPLEMENTO-, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República...”*;

2.3 Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

- El artículo 154 del Reglamento General a la LOEI, señala que: *“Les corresponde a las instituciones educativas llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación, constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel”*;
- Los artículos 175 al 183 del Reglamento General a la LOEI establecen el proceso para el reconocimiento del abanderado, portaestandarte y escoltas, los empates, las distinciones honoríficas, la conformación de la comisión para la elección, requisitos para la obtención de una distinción, las apelaciones y fechas de proclamación y juramento;

Decreto Ejecutivo N° 366 de 27 de junio de 2014, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 286 el día jueves 10 de julio de 2014, se expiden las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en particular a su artículo 183;

3.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para el reconocimiento del abanderado, portaestandarte y escoltas de todos los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales, particulares y municipales de todas las modalidades y jornadas que ofrezcan bachillerato, de conformidad con las disposiciones reglamentarias constantes en los artículos: 175 al 183 del Reglamento General a la LOEI.

4.- LINEAMIENTOS GENERALES

El Rector/a, estudiantes de tercer año de bachillerato y la comisión para la designación de abanderado, portaestandartes y escoltas de una institución educativa sea fiscal, fiscomisional, municipal o particular deberán tener en cuenta que para la designación del abanderado, portaestandartes y escoltas, no será necesario que el estudiante haya permanecido toda su trayectoria académica en la misma institución educativa para que se le acredite cualquiera de las dignidades antes señaladas.

Las instituciones educativas que oferten el nivel de Bachillerato en dos jornadas: matutina y nocturna o vespertina y nocturna, para el proceso de designación del abanderado, portaestandarte y escoltas, deberán realizarlo en **forma independiente** por cada jornada, cumpliendo con lo estipulado en la LOEI, el Reglamento General de aplicación y el presente acuerdo.

En cambio los establecimientos que tengan tercero de bachillerato en las jornadas matutina y vespertina tendrán que realizar **UN solo** proceso de designación.

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 5/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

4.1 Estudiantes de tercer año de bachillerato

- Si un estudiante de tercer año de bachillerato su trayectoria estudiantil lo hubiere realizado en una o varias instituciones dentro del país o en el exterior, debe entregar en la secretaría del plantel en el que actualmente se encuentra matriculado y asistiendo, el expediente académico original (matrículas, promociones y si posee distinciones honoríficas alcanzadas en los diferentes años de estudio).
- Si consideran que son acreedores a una de las distinciones de abanderado, portaestandarte o escoltas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Estar legalmente matriculado en el tercer año de Bachillerato del establecimiento educativo y asistir de forma regular a clases. Esto significa que debe estar registrado en los sistemas de información o de archivo de la institución educativa.
 2. Haber entregado, en la Secretaría del plantel, copias legalizadas de los pases de año y los registros con las calificaciones obtenidas desde segundo año de Educación General Básica hasta segundo año de Bachillerato (solamente en el caso de estudiantes que cursaron esos años en otros planteles).

(Referencia artículos 154 y 180 del Reglamento General a la LOEI)

4.2 Rector/a de una institución educativa: En el plazo de diez (10) laborables contados a partir del inicio del año lectivo deberá llevar a cabo el proceso de selección, elección y notificación de los nueve (9) estudiantes que alcancen el mayor puntaje y que ocuparán las dignidades de abanderado, portaestandartes y escoltas, para lo cual deberá cumplir con las siguientes actividades:

- Organizar el expediente académico de los estudiantes de tercer año de bachillerato, el mismo que debe contener todas las promociones desde segundo grado de educación general básica hasta segundo de Bachillerato General Unificado (BGU).
- Conformar la comisión encargada de la elección de abanderado, portaestandartes y escoltas, la misma que estará integrada por cinco (5) miembros:
 1. El Rector del plantel, quien la presidirá;
 2. Dos (2) delegados del Consejo Ejecutivo del establecimiento;
 3. Un representante de los Padres y Madres de Familia; y,
 4. El Presidente del Consejo Estudiantil. (*)

** En el caso de que el Presidente del Consejo Estudiantil del año lectivo anterior haya sido un estudiante de tercero año de bachillerato y ya egresó de la institución, le subrogará el vicepresidente o uno de los vocales principales que se encuentren matriculados y asistiendo en el presente año lectivo.*

- Invitar a la comunidad educativa del plantel a fin de que quienes deseen participar como veedores en el proceso de selección y reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas, presenten por escrito su compromiso de participación, figura que deberá constar en el código de convivencia; los veedores actuarán con voz pero sin voto.

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 6/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

- Convocar el segundo día de iniciado el año lectivo a los miembros de la comisión para elegir a los nueve (9) estudiantes de tercer año de bachillerato que han alcanzado el más alto puntaje en el resultado obtenido al promediar las notas finales de aprovechamiento desde segundo grado de Educación General Básica a segundo año de Bachillerato General Unificado.
- Presidir la comisión encargada de la selección y elección de abanderado, portaestandarte y escoltas.
- Elaborar una comunicación dirigida a cada estudiante en la que se especifique la distinción honorífica alcanzada por cada uno de los estudiantes elegidos como abanderado, portaestandartes y escoltas y, de haberlas, otras distinciones académicas que consten en el Código de Convivencia y entregar al estudiante y su representante legal al día siguiente de la elección.
- Publicar en un lugar visible de la institución la nómina de los estudiantes que han sido elegidos como abanderado, portaestandartes y escoltas con la finalidad de que toda la comunidad educativa conozca.
- Receptar el recurso de apelación interpuesto por el representante legal del estudiante dentro de un período no mayor a cinco (5) días laborables.
- Convocar a la Comisión para que avoque conocimiento del o los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de los estudiantes designados si los hubiere.
- Instituir otras distinciones honoríficas académicas según la filosofía y realidad cultural de la institución educativa, mismas que deberán constar en el Código de Convivencia debidamente aprobado por la Dirección Distrital de Educación, respectiva.
- Organizar el acto de proclamación y juramento a la Bandera que se llevará a efecto el 26 de septiembre de cada año, en el que participará toda la comunidad educativa, al amparo de lo prescrito en el artículo 183, reformado, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Encargado de que por medio de los tutores se socialice el proceso a toda la comunidad educativa.

4.3 De la Comisión encargada de la selección y elección de abanderado, portaestandartes y escoltas.

La Comisión deberá cumplir con las siguientes actividades:

- Constituirse en sesión permanente hasta que se concluya la selección y elección de estudiantes que ocuparán las dignidades de abanderado, portaestandartes y escoltas; comisión que contará con un secretario/a que será el secretario/a del plantel, en caso de no existir se nombrará a uno de los miembros de la comunidad como secretario ad hoc, de preferencia será un docente, éste actuará con voz pero sin voto y será quien levante el acta que registre todo lo actuado por los miembros.

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 7/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

- Analizar los expedientes académicos de los estudiantes de tercer año de Bachillerato, proceso en el que además deberá tomarse en cuenta a los estudiantes de nacionalidad extranjera, puesto que gozan de los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, para cumplir con este proceso el estudiante nacional o extranjero que realizó sus estudios en el exterior, debe tener su expediente académico completo, esto es, los documentos de matrículas y promociones debidamente legalizados y con el reconocimiento de estudios en Ecuador.
- Seleccionar a los nueve (9) estudiantes que tengan los más altos puntajes para lo cual deberán:
 - Promediar la nota final de aprovechamiento de cada estudiante en décimas, centésimas y milésimas. **Ejemplo:** Se colocan los promedios finales obtenidos por los estudiantes de 2° de EGB a 2° de BGU y se saca el promedio final hasta milésimas.

EJEMPLO 1: Estudiante NN AAA

2° EGB	3° EGB	4° EGB	5° EGB	6° EGB	7° EGB	8° EGB	9° EGB	10° EGB	1° BGU	2° BGU	Total
10,00	9,96	9,20	9,88	9,99	9,72	9,47	9,88	9,90	9,76	9,96	107,72

$$107,72 / 11 = 9,792$$

EJEMPLO 2: Estudiante NN BBB

2° EGB	3° EGB	4° EGB	5° EGB	6° EGB	7° EGB	8° EGB	9° EGB	10° EGB	1° BGU	2° BGU	Total
10,00	9,98	9,22	9,88	9,99	9,72	9,47	9,89	9,90	9,76	9,98	107,79

$$107,79 / 11 = 9,799$$

NOTA: En la obtención del promedio final, en ningún caso se ha de considerar las calificaciones alcanzadas por el estudiante en conducta o disciplina.

- De existir empate en los promedios globales finales entre los estudiantes, deberá considerarse los méritos obtenidos en el transcurso de la vida estudiantil tales como: participación de los estudiantes en actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentadas, organizadas o promovidas por instituciones educativas, deportivas o culturales legalmente reconocidas; especial consideración y puntaje tendrán aquellas actividades de este tipo en las que el estudiante hubiere participado en representación del establecimiento educativo, la ciudad, la provincia o el país; los puntajes acreditados a este tipo de actividades deberán estar normadas en el Código de Convivencia, mismo que deberá encontrarse debidamente aprobado por la Dirección Distrital respectiva.
- Seleccionar a los estudiantes de acuerdo al puntaje obtenido de mayor a menor y acreditarles las siguientes dignidades:

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 8/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

PUESTOS	DIGNIDADES
Primer puesto	Abanderado del pabellón nacional
Segundo puesto	Portaestandarte de la ciudad (o del cantón)
Tercer puesto	Portaestandarte del plantel
Cuarto y quinto puesto	Escoltas del pabellón nacional
Sexto y séptimo puesto	Escoltas del estandarte de la ciudad
Octavo y noveno puestos	Escoltas del estandarte del plantel

- Suscribir el acta del proceso de selección, y reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas, conjuntamente con el secretario/a que da fe de lo actuado.
- Avocar conocimiento en primera instancia del o los recursos de apelación debidamente interpuestos por los representantes legales de los estudiantes, decisión que deberá adoptarse y notificarse al recurrente en un término no mayor a cinco (5) días laborables.

5.- APELACIONES

Las apelaciones en los procesos de selección y reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas, tendrán dos instancias, la primera que se realizará ante la propia comisión y la segunda y última ante el Director/a del Distrito Educativo correspondiente.

5.1 Apelación Primera Instancia

- Los representantes legales de los estudiantes en caso de inconformidad con la decisión tomada por la comisión encargada de la selección y elección de abanderado, portaestandartes y escoltas, y consideran que los derechos de sus representados han sido vulnerados, pueden, dentro de un período no mayor a cinco (5) días laborables a partir de la publicación de la lista de las dignidades en el establecimiento educativo, impugnar la decisión tomada ante la propia comisión del establecimiento educativo.
- El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, especificará la distinción honorífica alcanzada por el estudiante, expresará el motivo de su inconformidad y anexará los documentos probatorios necesarios.
- La comisión analizará la impugnación y en el término máximo de cinco (5) días laborables emitirá su respuesta al representante legal del estudiante.

5.2 Apelación Segunda y última instancia

- El representante legal del estudiante una vez recibida la respuesta de la comisión y si considera que no está de acuerdo con la decisión adoptada por la comisión, puede en última y definitiva instancia dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de notificación interponer el recurso de apelación ante el Director Distrital correspondiente.
- El Director/a Distrital analizará la documentación y en un máximo de cinco (5) días laborables emitirá una resolución administrativa motivada, en la misma que contendrá la

 Ministerio de Educación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	V 1.0 Página 9/9
	SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN Dirección Nacional de Regulación de la Educación	
INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADO, PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL		

decisión adoptada conforme a lo que determina el Reglamento General de Educación y el Código de Convivencia de la institución.

6.- SANCIONES

- En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente instructivo por parte de las autoridades de las instituciones educativas serán sancionadas, según corresponda, por la falta administrativa tipificada en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, observando siempre el debido proceso.
- En caso de falsedad en la información que conduzca a la emisión de matrículas y/o promociones de un grado o curso, el Rector/a de la institución educativa, deberá informar documentadamente al Director/a Distrital quien procederá a presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la anulación de todo documento que se hubiere emitido en base a la información falsa.
- En caso de estar inmersos en estos hechos docentes, funcionarios o servidores públicos del Ministerio de Educación de sus niveles desconcentrados, se dispondrá la instrucción inmediata de los respectivos sumarios administrativos, además de las acciones penales a que dieren lugar.

7.- PROCLAMACIÓN Y JURAMENTO A LA BANDERA

- La fecha de proclamación del abanderado y el juramento a la bandera se llevará a cabo de conformidad a lo prescrito en el artículo 183 sustituido mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014.) que dice: *“La proclamación del abanderado y el juramento a la bandera se llevará a cabo, en todos los regímenes escolares, el 26 de septiembre de cada año, Día de la Bandera a nivel nacional. Por su especial sentido cívico, el evento se realizará con la participación de toda la comunidad educativa.../En aquellos casos en los que se inicie un proceso de apelación que no pueda resolverse antes de la fecha prevista en el inciso que antecede, las autoridades de la institución educativa deberán realizarla en otra fecha”*.
- En el caso de que una institución educativa estuviere inmersa en el último inciso del artículo anterior, el Rector/a deberá comunicar al Director/a Distrital del particular, al igual que informar a los estudiantes y padres de familia con la finalidad de mantener la armonía y un clima institucional positivo.
- El acto a efectuarse el 26 de septiembre debe guardar la solemnidad e inculcar en los estudiantes los valores cívicos para fortalecer la identidad nacional.